

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2023-00135
DEMANDANTE: ELIZABETH REALPE MORA
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 568
Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ha pasado el expediente a despacho para su estudio, siendo procedente la admisión de la demanda, pues se cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por lo tanto, se le dará el trámite de un proceso de **primera instancia.**

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **ELIZABETH REALPE MORA,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada por el término legal.

ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico la parte demandada (parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de junio de 2022).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por los artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, y artículo 41 del CPTSS, a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,**

Notificar al Agente del Ministerio Público y al señor Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso.

CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2023-00135
DEMANDANTE: ELIZABETH REALPE MORA
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada JENNYFER VALENCIA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.129.904.519, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 289.535 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades conferidas en el memorial poder obrante en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado No. **110** se notifica el auto anterior.

Popayán, **25 de julio de 2023**

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA**